



RADICACIÓN: 080013153015-2021-00270-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de la señora CAROLINA DE JESUS TEJADA MEJIA, informándole que la parte actora no ha notificado el auto que decretó mandamiento de pago ni acredita haber cancelado los gastos de inscripción del embargo.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (2) dos de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 27 de octubre de 2021, se dictó mandamiento de pago en contra de la señora CAROLINA DE JESUS TEJADA MEJIA y se decretó el embargo del inmueble hipotecado.

El juzgado emitió el oficio correspondiente y comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad la medida cautelar, entidad que advirtió la necesidad de que el interesado asuma el pago de las expensas para materializar la misma.

Transcurrido un término considerable, ninguna evidencia consta en el expediente que la demandante haya asumido el pago de las expensas ante la ORIP ni que haya adelantado las diligencias para notificar el auto de apremio a la demandada.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago y el pago de las expensas para materializar la cautela, es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Requerir a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que decretó



el mandamiento de pago en contra de CAROLINA DE JESUS TEJADA MEJIA y asuma el pago de las expensas ante la ORIP para la inscripción del embargo del inmueble hipotecado.

2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3263a2b788b1462ad4dbe1eabfa150a707f6b4eebdcd15baafc787dad1523d0

Documento generado en 02/02/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>